



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de agosto del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

12:33 H125 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Handwritten signature of Pável Meléndez Cruz



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO

DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ DISTRITO XVIII SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia obstétrica se define como toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto, el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia.

En el año 2007 se formalizó el concepto de violencia obstétrica, definiéndose como "la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por el personal, que se expresa en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres".

Es importante considerar que la violencia obstétrica de manera directa atenta contra los derechos humanos, pero en repetidas ocasiones las mujeres que lo enfrentan no logran dimensionar el daño e ignoran que por derecho merecen un trato digno y responsable por parte de los expertos en materia de salud. Estos contextos reales han permanecido invisibilizados y omitidos ante la creación de políticas públicas encaminadas a resolver estas problemáticas que las mujeres viven con mucha frecuencia, poniendo en riesgo lo más importante que poseen, su salud y la vida misma.

La ética y profesionalización son elementos sustanciales que resultan oportuno fortalecerse en la formación de las y los futuros doctores, enfermeros y demás profesionales de la salud, para brindar una atención óptima a las mujeres embarazadas con pleno respeto a los derechos humanos.

El aumento considerable en relación a la violencia obstétrica, ha dado pauta para que en el ámbito internacional se realicen las adecuaciones legales correspondientes que conlleven a regular y condenar este tipo de acciones que atentan contra los derechos reproductivos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención "Belem Do Para", afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Dicha convención hace referencia que la violencia se puede presentar de manera física, psicológica y sexual, puntualizando algunos casos en los que una mujer puede ser sujeto de violencia; comprendiendo,



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro.

Así mismo obliga a los Estados parte a implementar medidas y acciones que coadyuven a la erradicación de la violencia contra las mujeres, dotando a este tipo de víctimas una asistencia adecuada que salvaguarde su integridad.

En el año 2014 la Organización Mundial de la Salud reconoció que en todo el mundo muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en los centros de salud, dichas prácticas no solo violan los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también vulnera su derecho a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación.

En el ámbito constitucional, a partir de la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, nuestro país logró reconocer todas aquellas prerrogativas fundamentales que forman parte de los tratados internacionales ratificados por México, preponderando el principio "pro persona" para garantizar el acceso a una protección más amplia.

Mediante fecha 07 de abril del año 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana 007 para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y de la Persona Recién Nacida; el objetivo principal de esta norma es establecer los criterios mínimos para la atención médica de la mujer durante el embarazo parto, puerperio normal y a la persona recién nacida.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su recomendación general No. 31/2017 hace referencia a la violencia obstétrica como una modalidad de la violencia institucional y de



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

género, que genera una afectación física, psicológica o moral, que puede llegar a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.

En el mismo sentido la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año 2016, la distribución de mujeres de entre 15 y 49 años por entidad federativa según condición de maltrato en su último parto, en el estado de Oaxaca 90 mil 18 mujeres que representan 31.1 % de la población manifestaron haber tenido incidentes.

Así mismo de acuerdo con la distribución de mujeres de entre 15 y 49 que tuvieron su último parto entre 2011 y 2016 por entidad federativa y condición étnica, revela que en el estado de Oaxaca, 61 mil 326 mujeres (30.9%) que hablan alguna lengua indígena y se consideran indígenas presentaron incidentes.

En este sentido se debe consolidar la efectividad del cumplimiento de los derechos sexuales-reproductivos, garantizando el acceso a los derechos de salud, por tal motivo es fundamental que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se establezcan acciones para la prevención y erradicación de la violencia obstétrica en nuestra entidad; en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 59. ...



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

I a VI. ...

VII. Las acciones necesarias para prevenir, identificar, atender y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, garantizando un trato digno durante el embarazo, parto y puerperio.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de agosto del 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

Handwritten signature of Pavel Melendez Cruz and official stamp of the Oaxaca State Congress, LXIV Legislature, District XVII, Santo Domingo Tehuantepec.